

tra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, preservándolos de los efectos de la corrosión y otros agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, coberturas y cerramientos, de modo que no ofrezcan riesgo para las personas y los bienes.

b. Condiciones de salubridad: Deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento las redes de servicio y las instalaciones sanitarias, así como las condiciones de ventilación e iluminación de las construcciones, de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Se mantendrán tanto los edificios como los espacios libres al servicio de los mismos en un estado de limpieza y saneamiento, que impidan la producción de circunstancias o la presencia de elementos (insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos) que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

Se conservarán en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas. Se evitarán las producciones de ruidos de cualquier tipo producidos por falta de mantenimiento de instalaciones o elementos constructivos.

c. Condiciones de ornato: La fachada de las construcciones tendrá que mantenerse en situación de decoro y ornato, debiendo procederse a la limpieza, pintura, reparación o reposición de los materiales de revestimiento.

3.- Las condiciones señaladas en el apartado a) del número anterior, relativo a las construcciones, serán de aplicación a los carteles e instalaciones en aquellos aspectos en que sea posible, de acuerdo con su naturaleza.

4.- El mantenimiento por los propietarios de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato a que hacen referencia los apartados precedentes, no genera obligación de indemnización alguna con cargo a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 6.- Deber de conservación de solares y otros espacios no edificados.

1.- Todo propietario de un solar sin edificar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salu-

bridad que se establecen en los siguientes apartados:

a. Todo solar deberá estar cerrado, mediante una valla que deberá reunir las condiciones reguladas en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana o normativa aprobada al efecto.

b. Se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

c. Los solares deberán estar permanentemente limpios, siendo obligación del propietario la retirada de basuras, escombros y cualesquiera residuos o vertidos, de forma que se mantengan las condiciones de salubridad definidas para las edificaciones y espacios libres en esta Ordenanza.

2.- Los deberes definidos en el artículo 5 deberán cumplirse también en relación con las vías, zonas comunes, zonas verdes, espacios libres y demás lugares que, siendo de dominio privado, se encuentren abiertos al tránsito público.

3.- El deber definido en el apartado c) del número 1º del presente artículo incumbirá también y será exigible en los términos de la presente Ordenanza a los propietarios de zonas comunes, zonas verdes y espacios verdes de dominio privado no abiertos al tránsito público.

Artículo 7.- Contenido del deber de Rehabilitación.

A los efectos de esta Ordenanza, las obras de rehabilitación tienen por objeto:

a) La nueva implantación de instalaciones o la adaptación de las existentes a las condiciones exigidas por la legislación específica.

b) La eliminación de la infravivienda, entendiéndose por tal la que no cumpla las condiciones mínimas establecidas para la obtención de la cédula de habitabilidad.

CAPÍTULO 2

De las Ordenes de Ejecución de Obras de Conservación o Rehabilitación

SECCIÓN 1ª

Régimen y procedimiento de las órdenes de ejecución

Artículo 8.- Órdenes de ejecución de obras de conservación o rehabilitación.